

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local

202005280077067

II.A.105

Con fecha 28 de mayo de 2020 por la Sra. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua se ha distado la siguiente Resolución:

Teniendo en cuenta:

1. La Resolución de esta Alcaldía de fecha 17 de junio de 2019 por la que se nombraron los miembros de la Junta de Gobierno Local y se delegaron en ella determinadas atribuciones conferidas legalmente a la Alcaldía, que fue publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 74, de 21 de junio de 2019.

2. La situación generada por la evolución de la infección de coronavirus ha supuesto la adopción de medidas de contención extraordinarias por las autoridades sanitarias correspondientes y finalmente la aprobación del Real Decreto 463/2020, de fecha 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, que ha sido objeto de varias prórrogas, la última de ellas mediante Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, que lo extiende hasta las 00:00 horas del próximo 7 de junio de 2020.

3. La Resolución de esta Alcaldía de 17 de marzo, de avocación de competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local durante la vigencia del estado de alarma, que fue publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 36, de fecha 23 de marzo de 2020.

4. Que la Orden del Ministerio de Sanidad de 16 de mayo de 2020, para la flexibilización de determinadas restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan de transición hacia la nueva normalidad 'aplicable en este municipio en virtud de lo establecido en el Anexo de la misma' permite las reuniones de hasta quince personas, siempre que se mantengan las medidas de seguridad e higiene establecidas. Así mismo, el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, dispone que con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas, derogándose la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Por ello, esta Alcaldía considera conveniente reanudar la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno Local para lo cual resulta necesario que previamente se proceda a delegar nuevamente la mayoría de las competencias de Alcaldía que fueron avocadas con fecha 22 de marzo, aunque razones de eficacia aconsejan que esta Alcaldía mantenga las competencias que la legislación le atribuye en materia de contratación por emergencia así como todas aquellas que tengan como causa la emergencia sanitaria del COVID-19, entre otras.

Por todo cuanto antecede, esta Alcaldía, en ejercicio de las atribuciones que le vienen conferidas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 114 y demás concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, por la presente,

RESUELVE

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

A. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales cuya ejecución o realización hubiese sido acordada, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.

B. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.

C. Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y efectuar las convocatorias.

D. Resolver los concursos para la provisión de los puestos de trabajo y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, interinos o personal laboral, a propuesta del tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.

E. Nombrar y cesar al personal eventual en los términos previstos en la legislación vigente.

F. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.

G. Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral (que es indelegable).

H. Las contrataciones, concesiones y convenios de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.010.121 euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La presente delegación no incluye las siguientes facultades:

1. La iniciación del expediente de contratación.

2. La aprobación de memorias valoradas y proyectos de obras y de servicios.

3. La clasificación de las proposiciones presentadas.

4. El requerimiento al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que aporte la documentación justificativa necesaria para la adjudicación del contrato.

Queda excluida de esta delegación:

a) Las competencias de contratación que correspondan a la Alcaldía por razones de emergencia con arreglo a lo establecido en la legislación contractual vigente, así como todas las que traigan causa de la situación excepcional relacionada con la situación generada por el COVID-19.

b) Los contratos menores.

c) Los procedimientos abiertos supersimplificados.

d) Los procedimientos negociados sin publicidad.

I. La firma y aprobación de convenios de colaboración y cooperación que no estén asignados por legislación sectorial a otros órganos municipales.

J. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni los 3.005.060 euros.

K. La enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 3.005.060 euros, en los siguientes supuestos: La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto. La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

L. La concesión de licencias de obra de mayor complejidad técnica, impacto visual o con un presupuesto de ejecución material igual o superior a los 50.000 Euros; las licencias ambientales que se tramiten conjuntamente con las licencias de obras señaladas anteriormente; la declaración de ruina que no sea inminente y las ordenes de ejecución (salvo que se consideren urgentes y/o se refieran a solares, terrenos sin construir o parcelas con edificaciones inacabada); la resolución de los expedientes de disciplina urbanística que se deriven de la ausencia o incumplimiento de las licencias u órdenes de ejecución; y todas aquellas que las leyes sectoriales no atribuyan expresamente al Pleno.

LL. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

M. Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

N. Resolución de los expediente de Responsabilidad patrimonial que no sean competencia del Pleno.

Ñ. Concertar operaciones de tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Segundo.- Corresponderán, por tanto, a la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

a) La asistencia permanente a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, pudiendo a tal efecto reunirla cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones.

b) El ejercicio de las atribuciones delegadas por esta Alcaldía en el apartado anterior

Tercero.- El ejercicio de las facultades que se delegan se efectuará en las condiciones establecidas en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales.

Cuarto.- La Alcaldía podrá avocar las atribuciones delegadas en casos concretos por razones de urgencia, celeridad o eficacia; de la resolución que se adopte se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.

Quinto.- Corresponderá a la Junta de Gobierno Local la resolución de los recursos administrativos interpuestos contra los actos dictados por la misma en el ejercicio de las atribuciones delegadas.

Sexto.- La presente Resolución surtirá efectos desde el momento de su firma, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como de la inserción en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua para general conocimiento.

Séptimo.- Notificar la presente Resolución a los Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local, así como a los portavoces de los grupos políticos, para su conocimiento y efectos.

Octavo.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Villamediana de Iregua a 28 de mayo de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, Ana Belén Martínez Sánchez.